

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARTA LIBIA NARANJO VALENCIA
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS
RADICADO	050013333011- 2014-01719 -00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

Con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el **3 de diciembre de 2014**, en la que ordenó a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA ESP SAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice y ordene el suministro de una Resonancia Nuclear Magnética, de sitio no especificado, cita por Ortopedia, y los medicamentos Tizanidina + Acetaminofén 2 -350 MG (Tizafen), y Metacarbamol 750 MG, así como todo el **tratamiento integral** que requiera la paciente y que se relacione con la patología de Síndrome de Manguito Rotatorio de acuerdo a las instrucciones del médico tratante, todo exento de cancelar copagos y cuotas de recuperación.

En memorial allegado a este Juzgado el **26 de enero de 2015**, la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha **29 de enero de 2015 (fol. 11)**, se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Gerente de Alianza Medellin Antioquia EPS SAS y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

El 19 de febrero de 2015 Alianza Medellín Antioquia allega al despacho contestación al requerimiento, donde informa que ordenó de TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD, con la orden de servicios No. 2015098401, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, con la orden de servicios No. 2015098422, REPARACIÓN VIA ABIERTA DEL MANGITO ROTADOR Y ACROMIOPLASTIA POR ARTROSCOPIA, con la orden de servicios No. 2015098321 y laboratorios clínicos de glucosa en suero LCR u otro fluido diferente a orina y hemograma IV, hemoglobina, hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas y morfología electrónica e histograma, con la orden de servicios No. 2015098359, procedimiento que fueron ordenados en la clínica el Rosario del Centro y el Laboratorio Echavarría. (fol. 15).

A folio 47 obra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento en la que se informa que se realizó llamada a la incidentante y ésta manifiesta que la accionada le cumplió lo ordenado por el despacho y que ya tenía todas las órdenes de servicios expedidas por la accionada.

Así las cosas se concluye que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SA, autorizo los procedimientos ordenados por el médico tratante de acuerdo a la patología presentada.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse, sin perjuicio de que el trámite se reinicie ante nuevos incumplimiento de la entidad de salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA